ORDENANZA N° 288/15

(Versión Taquigráfica Acta Nº 1.222)

"INGRESO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA"

ARTÍCULO 1º: Las características y modalidades de los sistemas de ingreso a las carreras de la UNLP serán determinadas por cada Unidad Académica en el marco de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Los sistemas para el ingreso, cualquiera sea su denominación y modalidad que adopten, deberán ajustarse a los siguientes principios:

- a) No podrán tener carácter selectivo, excluyente o discriminador.
- b) Serán estructurados de forma tal que, a su terminación, permitan al alumno incorporarse a cursar las materias correspondientes al primer año de la carrera desde el comienzo del mismo ciclo lectivo de su año de ingreso.
- c) Tendrán como objetivos generales, brindar herramientas para la integración plena a la vida universitaria y a las características de la carrera elegida.
- **ARTÍCULO 3º:** Los alumnos inscriptos serán considerados como alumnos regulares de la respectiva Unidad Académica desde la formalización de su inscripción.
- **ARTÍCULO 4º:** Las disposiciones de la presente, serán aplicables a todos los ingresantes inscriptos a partir de 2015 para el ciclo 2016 en adelante.
- **ARTÍCULO 5º:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la UNLP.
- **ARTÍCULO 6º:** Comuníquese a todas las Unidades Académicas vía correo electrónico, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico- Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Tome razón Secretaría de Asuntos Académicos. Hecho, ARCHÍVESE.